

RADICADO 05001400300120030114200

Pablo Jimenez Betancurt <pjimenezabogados@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 9:48

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de apoderado del demandante, interpongo recurso de apelación contra el auto que niega el incidente de nulidad debidamente sustentado a fin de que su inmediato Superior Jerárquico tome la última decisión.

SUSTENTACION:

- 1.- La pérdida de competencia se encuentra sustentada en el Artículo 121 del C.G.P, norma de ORDEN PUBLICO y obligatorio cumplimiento sin excepción alguna.
- 2.- Igualmente la misma norma contempla la pérdida de competencia de todo funcionario judicial que deje transcurrir más de un año sin dictar fallo en el proceso.
- 3.- También, dicha norma la dictó el legislador a fin de hacerle frente a la lentitud judicial, que tiene el Estado de derecho en grave peligro de extinción en nuestro país.
- 4.- Igualmente la misma norma establece la nulidad de PLENO DERECHO de todo lo que actúe el funcionario judicial luego de operada la pérdida de competencia.

En tal sentido todo lo actuado por su despacho a partir del año de haber recibido el expediente queda viciado de nulidad. En los anteriores términos dejo sustentado el presente RECURSO DE APELACION.

cordialmente.

Pablo Antonio Jiménez Betancur
C.C. 8.293.846